

INFORME SECRETARIAL. Se deja en el sentido que corrida en traslado en el micrositio web a la parte demandada, la liquidación adicional presentada por la parte demandante, guardó silencio; Además, luego de revisada la misma se pudo verificar que se encuentra ajustada a la realidad procesal.

A despacho, para que se sirva proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 26 de febrero de 2021



Luis Horacio Peláez Ocampo
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Con base en el Informe secretarial que antecede, se imparte APROBACIÓN a la **LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO** presentada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo que adelanta el señor ANDERSON ESCOBAR TRIANA contra las señoras DIANA CONSUELO TRIANA MELO y DIANA JUDITH MURCIA SERRATO, toda vez que se encuentra ajustada a la realidad procesal y la parte demandada dentro del término de Ley no presentó objeción alguna frente a la misma.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

